DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI – 7902
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No. 2837781

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: JESYCA ROSY ORJUELA AYA				**SOLICITANTE: Alcaldía Local de Ciudad Bolívar**
COE	21	MÓVIL	5	
FECHA	26 de Enero de 2015	HORA	04:34 p.m	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Calle 71J Sur No. 27N-75	**ÁREA DIRECTA**			200 m²		
BARRIO	Paraiso	**POBLACIÓN ATENDIDA**			3		
UPZ	67 – Lucero	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	2	**NIÑOS**	1
LOCALIDAD	19 – Ciudad Bolívar	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
CHIP	AAA0147KADM	**OFICIO REMISORIO**			CR-19623		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	X	INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

ACLARACION

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, realiza verificaciones basadas en la inspección visual, identificación y valoración cualitativa de las afectaciones del hábitat a nivel urbano y rural, con el objeto de establecer el compromiso en la estabilidad y habitabilidad de las mismas, a fin de identificar edificaciones y/o viviendas inseguras, para realizar las acciones pertinentes a las que haya lugar.

ANTECEDENTES:

El Barrio El Paraíso, donde se localiza el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, fue legalizado mediante el Acto Administrativo 1469 del 27 de Septiembre de 1994, el cual fue expedido por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, por lo que dada la fecha de expedición del acto de legalización el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, no ha emitido concepto técnico de riesgo para este barrio. Por lo anterior, para cualquier acción a adelantar en el Barrio y/o predio, se deberá tener en cuenta las restricciones y/o condicionamientos de uso del suelo, consignados en la resolución de legalización.

De acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004), el sector donde se localiza el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, presenta **AMENAZA ALTA** por Fenómenos de remoción en Masa.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

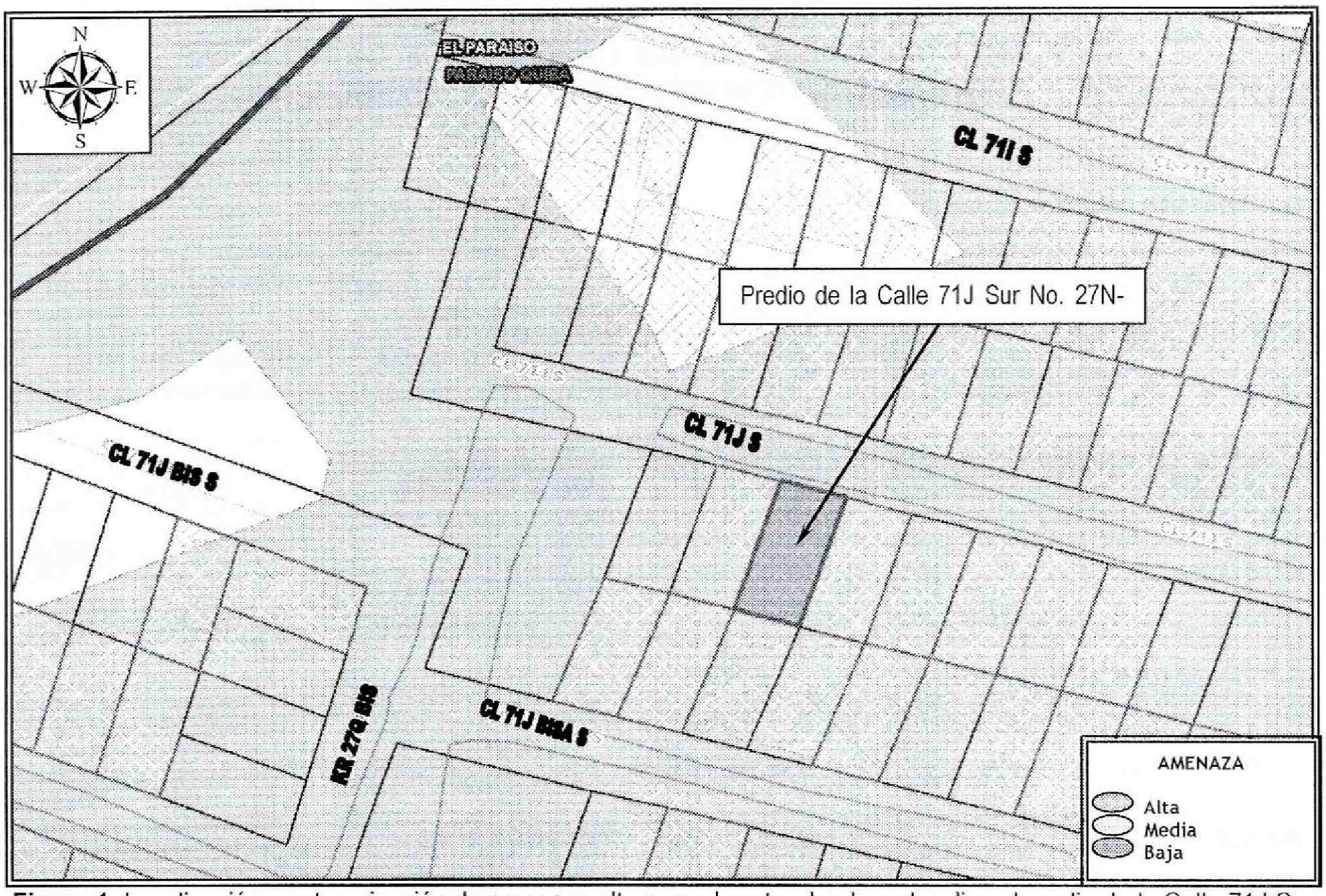


Figura 1. Localización y categorización de amenaza alta para el sector donde se localiza el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio El Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolivar (Imagen e información tomada del GEOPORTAL)

Por otra parte, una vez consultado el Sistema de Información para la gestión de Riesgos y de atención de Emergencias de Bogotá SIRE, se encontró que para el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, ha emitido algunos documentos, los cuales se relacionan en la Tabla No. 1, y pueden ser consultados en las oficinas de la entidad, ubicadas en la Diagonal 47 No. 77A-09, Interior 11, dirigiéndose a la ventanilla única de atención al usuario.

Tabla 1. Resumen de Documentos Oficiales emitidos por el FOPAE, para el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar.

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
RO-34765	Febrero de 2009	Se observaron grietas en los muros interiores con aberturas superiores a los 4 mm, las cuales pueden encontrarse asociadas a la ausencia de elementos de confinamiento. Así mismo se observan asentamientos en el terreno y un sistema inadecuado de cimentación. Se recomendó lo siguiente: *A los responsables del predio implementar acciones para el mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad de la vivienda, acciones que debe adelantar con el

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
		apoyo de personal idóneo tramitando los permisos y licencias respectivos.
RO-40511	Febrero de 2010	Se evidenciaron afectaciones en los muros del primer nivel, las cuales se originaron posteriores a una ampliación que se adelantaba en el segundo nivel. Entre las posibles causas por las cuales se presentaron las afectaciones se encuentran que la vivienda presenta deficiencias constructivas, relacionadas con la ausencia de adecuados elementos de confinamiento y amarre, así mismo la placa de entrepiso realizada para la ampliación del segundo nivel, se apoyó directamente sobre los muros de la vivienda los cuales no cuentan con la capacidad para soportar dicha carga por lo que posiblemente se favorecieron las afectaciones evidenciadas; sin embargo, en la actualidad la vivienda no presenta compromiso en sus estabilidad estructural y habitabilidad por las afectaciones que presenta. Es así que en el RO-40511, se recomendó lo siguiente: -Al responsable del predio implementar adecuadas medidas de mantenimiento y mejoramiento de la calidad de la vivienda, acciones que se recomienda adelantar con el apoyo de personal idóneo, tramitando los permisos respectivos. -A la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, adelantar las acciones necesarias con el fin de verificar que las obras que se adelantan en el predio de la Calle 71B Sur No. 23-04, cuenten con la licencia de construcción y los permisos que sean necesarios.
RO-46032	Mayo de 2010	Se pudo establecer que no se han presentado cambios significativos en la vivienda con respecto a lo observado con anterioridad, por lo que se mantienen vigentes las recomendaciones emitidas en su totalidad. Así mismo se resaltó que la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda no se encuentran comprometidas en la actualidad por las afectaciones que presenta la vivienda. Es así que en el RO-46032, se recomendó lo siguiente: -A los responsables del predio establecerla capacidad y desempeño de la capacidad y desempeño de la estructura, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados tanto de la interacción del conjunto suelo estructura así como también de la vulnerabilidad estructural, los cuales permitirán establecer la causa detonante de los daños, dichos estudios deben determinar el tipo de intervención a implementarse en la edificación, para llevarla a los niveles de seguridad requerido, acciones que se recomienda adelantar con el apoyo de personal idóneo tramitando los permisos y licencias respectivos. -Al responsable y/o responsables del predio acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios de interacción suelo estructura de vulnerabilidad estructural con el objeto de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la estructura en comento.
		En atención al oficio de la referencia, en el que solicita "...se sirva estudiar la posibilidad de practicar visita al inmueble de la señora OLGA CONSUELO RAMIREZ, quien manifiesta al parecer su vivienda amenaza ruina..." (Sic), y en concordancia con el ámbito de competencias de la entidad, me permito indicar lo siguiente, según las disposiciones normativas vigentes: El **Acuerdo 079 de 2003** – "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.", en el capítulo 3, Artículo 11, **Relaciones de vecindad**. Numeral 4, en donde se establece que son obligaciones de las personas "...mantener el sitio de la vivienda y trabajo en condiciones seguras...". El **Acuerdo 20 de 1995** – "Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
		reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia", en la **Sección A.3.5 MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES**, en su **ARTÍCULO A.3.5.1**. Dispone que "Todas las edificaciones y sus partes componentes deben mantenerse en condiciones permanentes de seguridad y salubridad. Todos los equipos e instalaciones de servicios, medios de evacuación y sistemas de seguridad requeridos en una edificación, según las normas del presente Código o de cualesquiera otras reglamentaciones pertinentes, deben permanecer en buenas condiciones de funcionamiento. **PARÁGRAFO A.3.5.1.1**. El propietario de la edificación es el responsable del correcto mantenimiento de la edificación y de sus equipos.." (Subrayado por fuera del texto original) Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Decreto Distrital 332 de 2004 "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", y en especial lo establecido en el Artículo 31°. Funciones de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (hoy FOPAE) esta entidad, no tiene la facultad para realizar las precisiones por usted solicitadas y dado que se trata de inmuebles privados, la entidad está impedida para intervenir en ellos, mediante la ejecución de estudios u obras, los cuales deben ser ejecutados por los responsables de los inmuebles. No obstante, me permito señalar que el FOPAE, de acuerdo con sus competencias en el marco de la atención al radicado **FOPAE2010ER15519,** efectuó visita técnica el día 11 de noviembre de 2010, al predio CL 71 J SUR Nº 27 N -75 del Barrio el Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar, y emitió la Respuesta Oficial Nº **RO-46032**, del cual me permito anexar copia. En el citado documento el FOPAE, realizó inspección visual, a la edificación y de conformidad con lo evidenciado, realizó las recomendaciones que debieron ser tenidas en cuenta por los propietarios y responsables de las edificaciones afectadas. Complementariamente y teniendo en cuenta la actual solicitud, respecto a la posible amenaza ruina del inmueble, me permito exponer las siguientes disposiciones normativas: El Decreto 1469 de 2010, en el Artículo 8, establece: "**Estado de ruina.** Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la norma que lo
RO-56092	Mayo de 2012	

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
RO-56092	Mayo de 2012	adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal. (Subrayado por fuera del texto original) El Decreto 166 de 2004, "Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en el artículo 2, **COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTA –DPAE** (hoy FOPAE) establece: "Corresponderá a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá -DPAE de la Secretaría de Gobierno, la función de emitir los conceptos técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital. La elaboración de los correspondientes conceptos técnicos procederá cuando los mismos sean decretados en actuaciones administrativas y en aquellos procesos policivos iniciados de oficio y cuando las partes por razones de orden económico o técnico no pudieren aportar la prueba, o como consecuencias de daños generados por eventos naturales o antrópicos no intencionales" (Subrayado por fuera del texto original) De lo anterior, se desprende que corresponde a los alcaldes locales, declarar el estado de ruina en los casos de inmuebles que amenazan ruina, por tal razón estamos dando traslado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que en el ámbito de sus competencias se determine la situación actual del predio, de los presuntos daños y deterioro de los elementos que conforma la edificación, y se determine la verdadera situación del mismo y si así lo consideran, se dé inicio al procedimiento por el cual se declara el estado de ruina de un inmueble, de conformidad con los procedimientos del Decreto Distrital 166 de 2004. Así mismo, para que en ejercicio de las facultades de control urbano, adelante las acciones administrativas tendientes a garantizar el cumplimiento y acatamiento de las recomendaciones emitidas por el FOPAE, a través **RO- 46032.** Finalmente, es importante señalar que el proceso por los cuales se declara el estado de ruina no puede entenderse como una herramienta para evadir la responsabilidad de los propietarios de las edificaciones de mantenerlas en condiciones permanentes de seguridad y salubridad

Es importante mencionar, que los documentos listados en la Tabla No. 1, han sido remitidos a la comunidad, así como a diferentes entidades públicas y/o privadas para que desde su respectiva competencia se adelanten las acciones pertinentes para la mitigación del riesgo público y/o privado. Adicionalmente, se aclara que las POSIBLES causas por las cuales se presenta un tipo de daño y/o afectación en una edificación, equipamiento y/o el terreno en general, son postuladas a partir de la inspección visual y evaluación cualitativa realizada durante la visita técnica, razón por la cual pueden existir situaciones no previstas en dichos documentos antes listados que se escapan de su alcance.

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se identificaron grietas en los muros de cerramiento y divisorios de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, las cuales son de tendencia diagonal escalonada y vertical, con aberturas

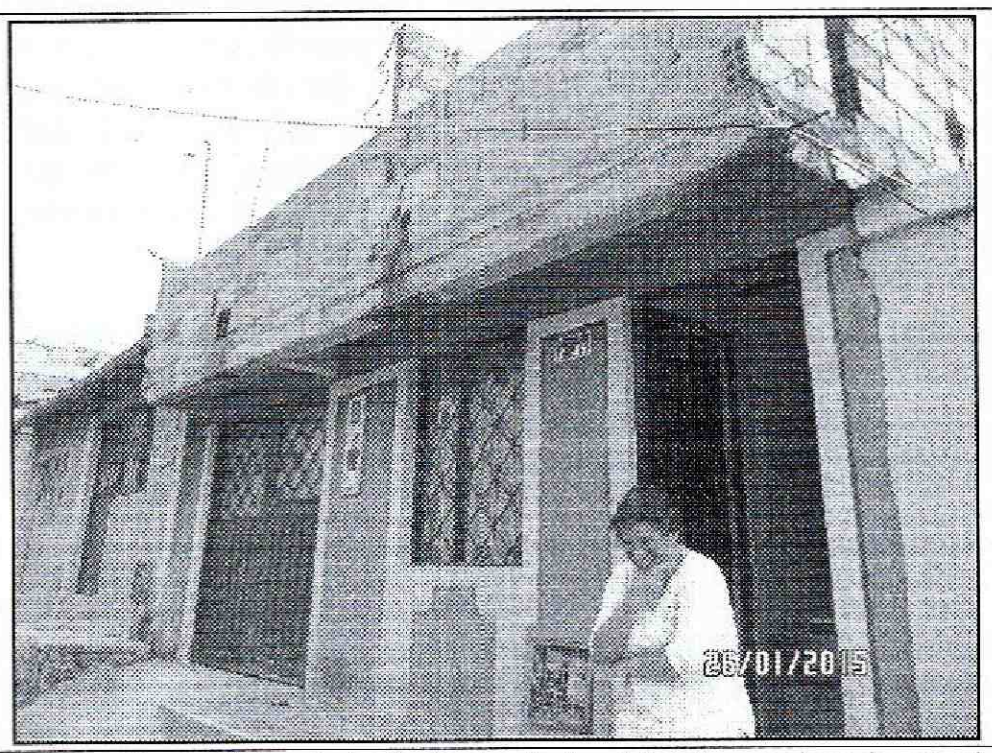
de aproximadamente 1 centímetro y de longitudes cercanas a 1.50 metros (Fotos 2,3 y 4); afectaciones que no comprometen la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda en la actualidad.

En el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, se emplaza una vivienda de un (1) nivel construida en mampostería simple, cuenta con placa de cubierta en concreto reforzado la cual se apoya sobre los muros de cerramiento perimetrales de la misma; por otra parte como sistema de cimentación se implementó en la vivienda un relleno antrópico, el cual se encuentra confinado por un muro en mampostería, medida posiblemente no adecuada para soportar los empujes ejercidos por dicho relleno (Foto 1). Es de resaltar que la vivienda evaluada, presenta deficiencias constructivas relacionadas con la ausencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo columnas y vigas, situación que la hace altamente vulnerable.

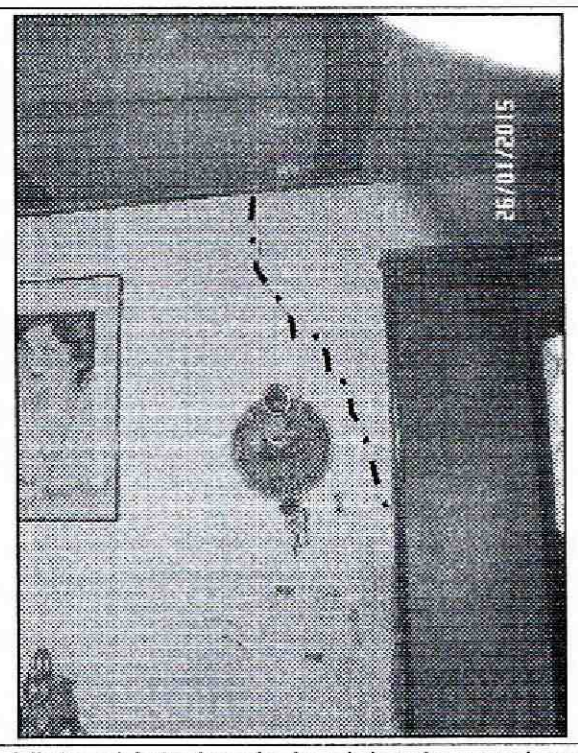
Entre las posibles causas, por las cuales se están presentando las afectaciones observadas en la vivienda, se encuentran las deficiencias constructivas identificadas en la misma donde se incluye su sistema de cimentación o probablemente lo que se manifestó en los documentos que se emitieron con anterioridad por parte del IDIGER, que las afectaciones se relacionaban a una ampliación en altura que se adelantaba en la vivienda; lo anterior no fue posible precisar.

Finalmente se resalta, que las afectaciones evidenciadas en la vivienda, no presentan un avance con respecto a lo observado desde el año 2009, así mismo, se aprecia que a la fecha no han sido acatadas las recomendaciones emitidas por el IDIGER; por lo que se mantienen vigentes las mismas en su totalidad.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

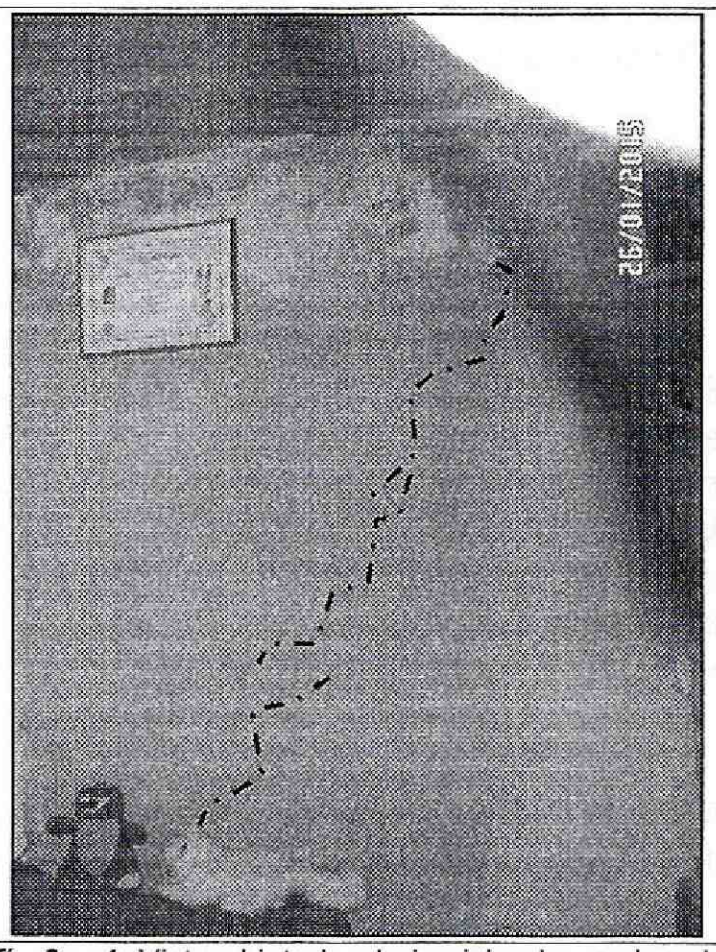


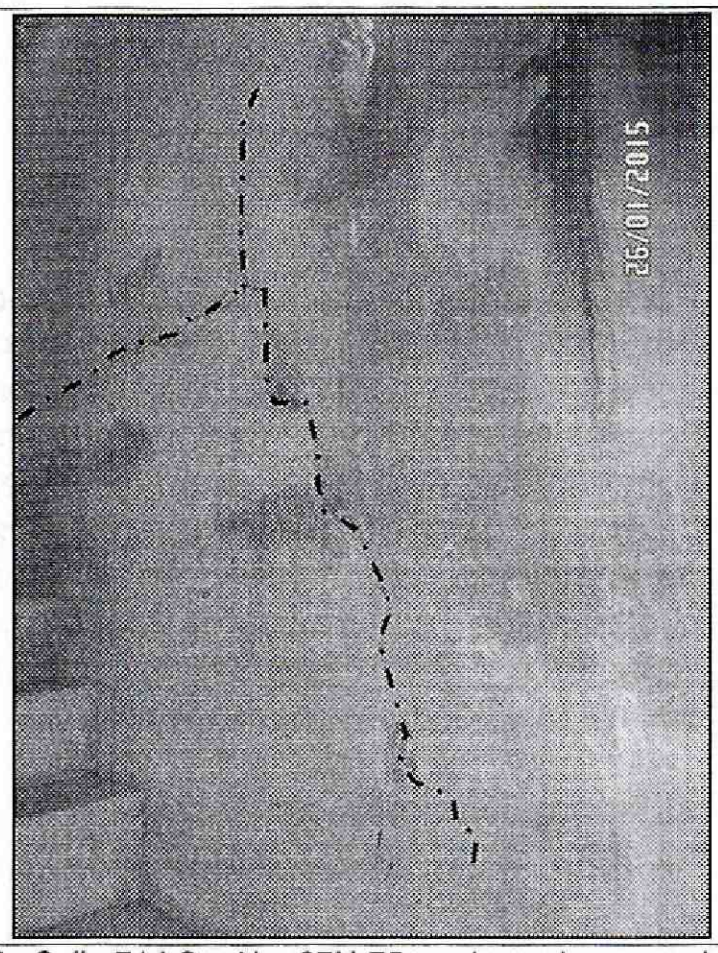
Fotografía 1. Vista de la fachada de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar.



Fotografía 2. Vista al interior de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, en la que se observan en los muros divisorios grietas de tendencia diagonal escalonada, las cuales no presentan un avance con respecto a lo observado con anterioridad por el IDIGER y no comprometen la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda en la actualidad.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co





Fotografía 3 y 4. Vista al interior de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, en la cual se aprecia grietas de tendencia diagonal escalonada en los muros de cerramiento y divisorios, las cuales no presentan un avance con respecto a lo observado con anterioridad por el IDIGER y no comprometen la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda en la actualidad.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO		¿CUAL?	

5. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Deterioro de los elementos estructurales y no estructurales que conforman la vivienda emplazada en el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio El Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar.

6. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del Sector donde se localiza el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio El Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar.

7. CONCLUSIONES

- La estabilidad y habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 71J Sur No. 27N-75, Barrio El Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar, no se encuentran comprometidas en la actualidad, por las deficiencias constructivas que presenta, ni por las afectaciones observadas en la

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

misma, ni bajo cargas normales de servicio. Sin embargo, es posible que ante cargas dinámicas tipo sismo u otras, pudiere presentar compromiso en su estabilidad estructural y habitabilidad.

8. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en los predios evaluados se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para establecer aspectos que no son competencia del IDIGER, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, se resalta que dadas las deficiencias constructivas evidenciadas en las viviendas, las mismas pudieren presentar compromiso ante cargas dinámicas (tipo sismo u otras); por lo que cualquier tipo de intervención a realizar en estas (estudios, reforzamiento, etc...), deberán adelantarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de sus instalaciones como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones que se escapan de su alcance. Igualmente se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada por los habitantes del mismo.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

9. RECOMENDACIONES

Dado que a la fecha no han sido acatadas las recomendaciones impartidas por el IDIGER en los documentos oficiales emitidos con anterioridad, se mantienen vigentes las recomendaciones emitidas en la Respuesta Oficial RO-46032 con respecto a:

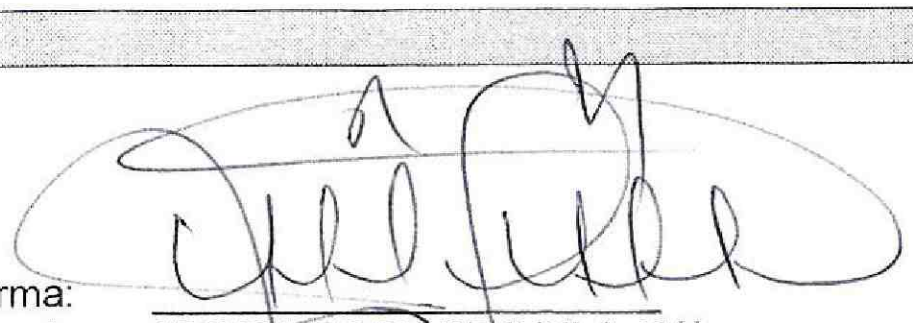
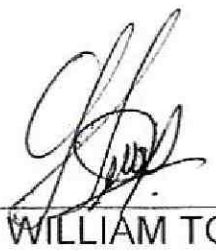
- *Al responsable y/o responsables del predio ubicado en la Calle 71J Sur No. 27N-75 en el Barrio El Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar, se le(s) recomienda en el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la referencia, establecer la capacidad y desempeño de la estructura en comento, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados tanto de la interacción del conjunto suelo estructura así como también de vulnerabilidad estructural, los cuales permitan establecer la causa detonante de los daños; dicho estudios debe determinar el tipo de intervención a implementarse en la edificación para llevarla a los niveles de seguridad requeridos, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la*

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- *Se recomienda al responsable y/o responsables del predio evaluado, acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios de interacción suelo estructura y de vulnerabilidad estructural con el objeto de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la estructura en comento.*

10. APROBACIONES

11.1 Elaboró
Firma:  Nombre: JESYCA ROSY ORJUELA AYA Profesión: INGENIERA CIVIL MP: 25202 – 140126 CND
Profesional de la Coordinación de Asistencia Técnica
11.2 Reviso
 JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA Responsable de la Coordinación de Asistencia Técnica Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático